

Exmo. Són.

Francisco Flores en nombre del Sr. Juan de la Rosa, Ministro P^{nal}, Contador Proprietario de las R^{as} Casas de Huamanga, como mejor proceda y con todo respeto ponesco ante V. E. y digo: que quando por el sup. ^{on} decreto de 26 de Sept^r de 1803, entre las diversas cosas que comprehende, se sirvió su sup. ^{on} Justificación reservar por entonces el prover acer ca de la in hibi tor ia, que mi parte habia pe di do contra el Són Gob. Int. de la misma Ciudad: en orden á la qual en todo el tiempo que ha promediado ha recargado en sus acciones y escritos la justa causa, con que aquella fue pedida: Negó á ^{noticia} ~~mi~~ de mi parte un oficio dirigido por el citado ^{Gob.} Gob. Int. de 15 de Mayo de 1804, de que se me ha dado en un de los documentos con citacion del Són fiscal el testimonio que aparece á 16 del 9º de documentos que debidamente exhibo, para vindicar

CO-MI

CAJ 17

DOC: 1127

Fol: 16

1805



elisc. 1127

can a mi parte, è insistir en la inhibi-
toria, que a costa de su mas honra
y mas sufrido silencio se halla hasta
ahora indeterminada, y suspensa.

La vehemençia, el impetu desa-
catado, la osadia con que el citado Sr.
Gobon yra.^e se explica con S. E. hacen com-
prehençion los agraxios, contumelias è in-
junias, que hablanço cee mi parte, veni-
na contra el, las que no pueden quedar
sin ^{satisfaccion} ~~indemnizacion~~, pues un Autor acreditado
dice, que es unuel consigo mismo el q.^e des-
precia su buena fama, y no cuyda de
^{indemnizarla} ~~atrayerla~~ cee los vexámenes y afren-
tas, con que es tirada y ofendida. La
ley cee Partida se explica cee este modo =
E por error los antiguos pusieron la feni-
da cee la fama, por mas extraña que la
ferida cee la muerte, por que esa no es
mas que una vez; ha! esta es cee casa
dia = con los sentimientos que inspiran
tan furrosas causas trata mi parte
cee sincerarse contra tan atropellados in-
fultos, y por medio cee la inhibitoria

2

cautelan oportunísimamente los terribles
quebrantos, que la indisposicion con aquel
Jefe, su implacable odio, y la violencia, q^e
está en sus manos por naron con su em-
pleo, amenazan, ~~inimican~~, y hacen inminentes.

No supondre una sola palabra, y
caminando por ese Informe, u oficio, en q^e
el Sr. Gob^{on} y Inter^{te} con la mas viva acxi-
monia, injusta, sangrienta ha lastimado
a mi parte, sacare de el ~~las~~ ^{estas} expresiones,
y clausulas, con que lo deshonra. Dice =
" Copiado en oficio con S. E. con 26^o del pp. he
" recibido un sup^{on} decreto con 24 del mis-
" mo, librado con nuevo en el celebre pleyto
" de Alcañias del año pasado con 1804, en
" que ha mandado guardar y cumplir el
" ant^{or} con 25, con S. E. ultimo, testandose
" antes las palabras ofensivas, que recipro-
" camente produxeron las partes, quedan-
" do apensados para en lo sucesivo, y q^e se
" haga entender al Ilustrisimo Contador Dn
" Juan de la Rosa, que esa Superionidad

2
esta satisfecha con tu buen servicio, y sus
cuosos procedimientos = No comprenden-
do que si un Jefe inferior al S. E. simple
executor con sus superiores decisiones, es
responsable otra cosa, que el cumplirlas.
Pues para que el epilogo con sus superio-
res decretos? Para inducirse por ellos
a una desatención, que no importa me-
nos que un insulto. Si el Sr. E. ha
determido su consideración en la declarato-
ria muy merecida por la justicia de
mi parte, y en que se le ~~ha~~ satisface,
alguna cosa con estar esta superioridad
satisfecha con tu buen servicio y juiciosos
procedimientos; proviene con que o trata
a los empleados por la corteza, o con que
ignora su merito, o de que solo cree te-
nido el que es su amigo.

Que irregularidad puede no-
tarse en esas palabras, ^{proporcionadas} ~~verdaderas~~ con toda
madurez: en esas palabras satisfactorias
nacidas con la penetración con S. E. sobre
las prendas distintivas con los mejores ser-

visiones del Rey? Entre ellos tiene mi parte
en un más recomendable lugar, con tanto el
servicio de treinta y ocho años sin nota
de descuido, ni falta leve en los caudales, q^e
ha manejado. Yo debo aquí recordar á
V. E. el contenido de los documentos con q^e de-
fendi su antigüedad en el exped^{te} en que
fue preciso libentarla del ^{ultraje} ~~excesivo~~, que
intentó hacerla Dⁿ Juan Agustín de Alva-
nales, oficial Int^o en las cajas de Hua-
manga, propietario de las novedades, y
aparentísimo ente para las ideas de aquel
Jefe. Por ellos consta que con R.^l Despa-
cho dado en Sⁿ Lorenzo á 4.^o de Nov^l de
1767, fue mi parte oficial de Teniente
gral, y de Armería de los Arsenales de
Manisa en el departamento de Casta-
ña = que por otro R.^l Despacho dado en
Palacio á 30^a de Dic^l de 1768, fue confir-
mado en el empleo de Maestro de Taxia:
que por otro R.^l Despacho dado en Sⁿ Y-
defonso á 28^o de Sept^l de 1772, fue nom-
brado Contador de Erario de la R.^l Arma-
da: que por otro tirado en Madrid á

In ce Julio ce 1780 lo promovio el
Soberrano a Oficial Tesorero de las Caxas
de Anica en este Reyno = Fue por otro
expedido en el Pardo a 14 de Mayo ce
1787, fue nombrado Contador Gral de ar-
gues, y Ministro Pral de la Interm^a de Au-
ancavelica = Fue ultimamente por otro
Pl^o Arduo librado en S.^o Lorenzo el Real
a 12 de Oct^o ce 1796, con pmo el Rey a
mi parte el empleo, que ahora sibre despu-
es ce habiendo llenado ce gloria con el
Pl^o oñ. que firmo ce su Pl^o mano en
1.^o de Nov^o ce 1788, declarando ce treinta
años ce buenos servicios. Si el Rey se
ha dignado manifestarle que está satis-
fecho ce su buena conducta: si S.^o E. ni
antes ce su felice gobierno, ni en el, en-
tre las causas, en que mi parte ha pro-
curado conservar su honor, ha encon-
trado cosa que ferdiga ce la escrupu-
losidad, y delicadesa con que se pensa:
si las Pl^o fntas ce su inspeccion y
cargos usos ce menoscabo, han sido

aumentadas, por que negaria a mi parte
te las complacientes expresiones de estar
esta superioridad satisfecha con su buen
servicio?

En la vida ^{moral} politica son dos los
extremos sobre que el hombre se apoya,
y en cada uno con ellos, como en un eje
hace girar la rueda con sus dias e im-
pulsos y movimiento con sus intenciones.
Lo bueno y lo malo son esos ejes, y si en lo
bueno el honnado, el fiel, el puntuoso
se logra las ventajas y descanso de el
ejercicio con esas virtudes, ^{alimenta, y sostiene;} ~~proporciona~~
en lo malo, el perverso, el voltorso, desleal
y que se alimenta con la injusticia habita
entre sobresaltos; y fatigado con los estimu-
los que agusan sus iniquidades, se cansa
y se despedara con la envidia de ver
a los buenos coronados con la paz, y enri-
quecidos con los aprieos, y estimaciones. Gu-
ando con estos dos individuos se trata
en abstracto, y ponlas mas generales

Obligaciones el malo es castigado, los
Tribunales y el mundo todo al imponerle
las penas que merece, publican sus deli-
tos. Esto de otro modo pasa en el ex-
tremo opuesto, en donde se conjiere el
premio por los buenos servicios. Si
mi parte hubiera dilapidado la Real
Hac.^{da} ó incurrido en otras delinquen-
cias, esta Superioridad animada viéndole
por ellas, hubiera expresado ser todas
las que causaban su castigo: luego por
el contrario quando halla en mi parte
una multitud de relevantes prendas
es indispensable por ley y justicia, que
á él, y á todo el mundo publique, y
manifieste hallarse satisfecha con su
buen servicio, y juiciosos procedimientos.

Al toque con estos conveñimien-
tos, quedará confundido el Sor. Ynten-
dente, y con ningún modo podrá arro-
stnar á S. E. el cometido con su sup.^{or} Dece-
to, ni la declaración, con que se dignó
honnar el zelo, y exactitud, con que mi

5

pante se ha convalidado. No era dadas
en las circunstancias de expedir ese su-
perior decreto premiar a mi pante de
otro modo. El arinto en que una punible
inhabilidad lo malquistaba exigió esa acep-
tacion, y miró á S. E. á dispensar á mi
pante, por su merito la determinacion
que condespensa. El Sr. Ynt.^e para quien
ella ha sido dolorosa, no ha hecho mas
que descubrirse un emulo de mi pante
que lamenta en el fondo de su corazón
las satisfacciones con que se eleva su buen
proceder. Hallándose el Sr. Ynt.^e enfer-
mo de esta dolencia, dita la buena favor
que todo mal, opresion y vexamen con q.^e
pueda abatir á mi pante, no sea persona
do.

El persuadir esta venda solo
depende de que S. E. se digne reconocer las
demas clausulas, y en cada una encontrará
unos vorteros destemplados que arrojan toda
la animosidad, y todo el odio que tiene á mi

parte. Hablando el Gob^{or} y Jnt^e cee los arren-
damientos de las piecra^s ocupada^s con la
Adm^{on} cee Rentas unida^s, y Tabacos, ex-
presa, ^{y segun aparece a fo^s} que solo la tunbada Cabera del
Almirante Contas. Dⁿ Juan cee la Nota
pusiera discernir semesante beneficio
al Exario. En las voces tunbada cabera
no explico menos aquel Gefe, que seronde-
nada, o desconcentada, y como este defecto
se imputa al Almirante Contador mi parte,
se contrapone la injuria a las recomen-
dables, y honrosas notas cee buen ser-
vicio, y juiciosos procedimientos. Quien
no ve el contrapunto, u oposicion de
aquel Gefe con S. C. que trata de bo-
nante su concepto, su Sup^{or} decreto, y el
el justo encomio, que se digno hacen de
mi parte? Dixo V. C. ser bueno su ser-
vicio, y ser juiciosos sus procedimientos,
y dixo aquel Gefe tener mi parte la Ca-
bera tunbada = Este es un anesto in-
solente, y que exige imponen a aquel

Señe la mas seria Reprehension.

En el mismo se explica en
 estos terminos = Me parece muy justo el
 que S. E. haya mandado guardar y cum-
 plir su ^{sup^{or}} Decreto, del citado Noviembre
 y que se tessen las palabras ofensivas que
 mutuamente han producido las partes, a pe-
 nibienros para en adelante = Que censu-
 ra es esta? Por donde un subdito de S. E.
 puede atreverse a valorar sus decisiones.
 Esta bien, que las elogie, por ser justas,
 integras, y ^{conformes} ~~ajustadas~~ a las leyes segun la
 materia sobre que se toman, pero que
 salga aquel Señe, con me parece justo, es
 insinuar quando no superioridad, al
 menos igualdad, y en esto se confunde
 solo por su aliento no reprimido, ni re-
 primido, la alta elevacion de S. E. con
 la tuya, que no excede de un sobrees-
 tante, que el Rey ha puesto a los subde-
 legados de los partidos de su Provincia,
 y a quien ya se le ha hecho entender q.

es un Tuer ord. cel Vasto cel aquella
Cidad.

Prosigue, hablando con S. E. y se
significa así = Pero es posible que el Go-
bor ynt^e cel Huamanga, que sin ser par-
te en la causa, sino Tuer en ella, ha si-
do tan atrozmente vuln^erado en quantos
papeles se producen por los interesa-
dos, no haya merecido la menor atenci-
on, siquiera por el deono cel su autori-
dad, para que al menos se bonnasen
sus injurias, ya que los calumniantes
se quedaban impunes? Permitame S. E.
explicarme cel este modo = Suspenne
aqui la transcrip^oon cel aquel oficio
por que el Respeto a S. E. detiene la plu-
ma, y la entorpece al estampar desaca-
tos, que no tendran semejan^{te}. En lo
copiado se hallan tres. No decir tan
lisamente a S. E. que estando el atroz^{te}
vuln^erado, no le ha merecido atencion. Se
han tenido los autos ala vista, y está muy

7

equivocado el señ. Ynt^e. Donde esy otras
es vulneraciones? Si hay algunos dis-
cursos vehementes, y que envuelven al señ
Ynt^e; ya se conciben con unas palabras
que denotan la impropriedad del hecho
sin tocar su persona. La ley de Castilla
lo permite a todos el que ^{defiende} ~~narone~~ su cau-
sa en los Tribunales Superiores, por es-
tas palabras = salvo que en buena ma-
nera diga, y narone aquello que hace a su
pleyto. Con presencia de esta ley se for-
man en ese, y en todos pleytos las re-
presentaciones de mi parte, y así el señ
Ynt^e cauce de fundamento para su que-
xa.

Segundo es, que a S. C. cada a cada
le afirmo, que ^{bornasen} no se ~~borrasen~~ sus inju-
rias, aunque los calumniantes se quedasen
impunes. Que importa esto? No importa
menos que sostener, que no se castigan in-
jurias, ni injuriantes: que las leyes no se
quandan: que la justicia no tiene exerci-

no: que al agraviado no se indemniza en
modo alguno: y puede haber mayor preci-
pitacion, ni acaso? Como el Sr. Int.^e den-
ta en su mismo capitulo se resiente de
no haber merecido la menor ^{atención} ~~for-~~
~~za~~ las leyes, que se le imponen para con-
V. C. y forrados los dignos de la humildad y
sumisa Reverencia con que debe tratar a
V. C. por omisión en este insulto, poniendo
sobre el, y antecedentes, el tenor contenido
en estas palabras = Permitame V. C. expli-
carme de este modo =. Entre iguales me
viene la política esta y otras formulas
de aplacar al que se le dicen cosas punian-
tes: pero ~~entre un~~ en un inferior, que
habla a su superior no vale, no se para
no sincera el descomedimiento: y solo in-
termedia un andamiento yonar, que abra-
sa, que consume, y que devora la dig-
nidad mas respetable.

Si se sabe de este asunto yo pre-
gunto al Sr. Int.^e si esta supenion? ni los
primeros Tribunales estan obligados a jur-

8
gan con el oficio las acciones en que se
franquearia audiencia á lo que las en-
tablase. Si en ese pleyto sobre la casa
u otro se produxeron papeles ofensi-
vos al decono con el Sr. Yntendente, p^o
que no agito su desagravio. Todo
huer lleva en si dos Relaciones, una
particular y mirada en su persona,
otra publica en su empleo. Quan-
do en los juicios se trata con el por
esta, no se le toca en la primera
y así la ley con Castilla precitada previni-
endo ~~el por~~ la coroneta con la parte, pre-
viene la del Tribunal: y si S. E. en sus
Superiores decretos no estampó un ~~eto~~
~~gio~~, un panegirico, una laudatoria á
favor del Sr. Gob.^{or} Ynt.^e sería por no con-
cebirla necesaria. Su omision, es segun
enseñan los Civilistas, negacion con caso, la
que es manifiesta en quanto medita-
damente se finaliza. Al producirse

tan sentido el for Ynt.^e por que no se con-
duce por el medio suplicatorio que las
leyes, la practica, y la obediencia ceel
inferior al superior han prescripto? que
lenguage es el suyo, que igual das corr
S. C. que modo ceel buscan el desagravio?

Oyalo S. C. todo en el ultimo
nargo ceel ese oficio, a f. 4 del testimonio
presentado = está bien S. L. xmo. (dice aquel
Jefe) que el contador D. Juan ceel a No
sa menesca a S. C. las satisfacciones que pro-
fiere en su sup.^{or} decreto, y que la Ynt.
terro^a no haya logrado el desagravio
ceeloy inultos innogados por sus pancia
les, mas si S. C. estuviera ceel Ynt.^e ceel este
deparam^{to} penetrancia el desagravio ca-
nacter ceel este individuo, no digno de
vivir entre los hombres, origen principal
ceel estas desavenencias, y ceel una multitud
ceel pleytos, que en el dia se promueven, p.ⁿ

9

sen el principal causillo, sin cuyo fi-
tamen no se da paso en la Ciudad y
que su separación, que repetidas veces
tengo pedida, tratamiento a este Publico
una tranquilidad inaltenable = hasta
aquí el son Ynt.^e y el asfirmamiento de
desemplarias solo se numeran a pocas
letras. El desafuero y el orgullo son el
alma de los discursos; el odio es impla-
cable enemiga a mi parte les dan ese
impulso; la temeridad y la calumnia
los visten tan deforme y atrozmente.
La gloria de cada uno de ellos ha de de-
mostrar la verdad. En el principio
de cada parrafo se recapitula lo vendido
en los anteriores, pero se recapitula p^a
haber a S. E. un cargo, cuya vehemencia
es como un torrente de fuego abrasador.
Pregunta aquel Jefe a S. E. que venia
si estubiera en Ynt.^e de ese Departamento.

El desvelo, era vigilancia y atención, con
que S. E. cuida ceel firmamento todo, lo
exime ce una presencia ocular, y si p.^a
saben las cosas en su fondo, ella fuese
absolutamente precisa, ni el Sumo
Pontifice sobre toda la Iglesia, ni el
Rey ce España sobre sus Dominios acen-
tarian a gobernar. Proferir semejante
asercion, es tener a las Magestades:
luego quando por no poner se tiene
a S. E. por aquel Jefe, quando se arro-
ta, que por no hallante S. E. de Ynter^{te}
no penetra el caracter ce mi parte.

Lo llama y denomina despa-
rado, e indigno ce vivir entre hombres:
luego quando el Rey ha declarado fue-
ros sus servicios, ha puesto su Pl.^o sello
sobre una falicidad: luego quando los
Vecinos ce Huamanga lo aman tan
tan desparado como el: luego, quando
en todo sus pleytos ha ganado, y ha sa-

hido Neno con satisfacciones, todos los Tri-
 bunales, que los han sentenciado, son in-
 justos: luego quando este Tribunal de Cu-
 entas ha fenecido las con su cargo, el o-
 grande su manejo, ha sido un iniquo.
~~Y lo mismo los N. Juces en su repida repuesta~~
~~Alguna~~ Honrosiva la ceguera con que
 se ha precipitado aquel con Ynt.^e en estas
 calumnias e injurias. Como saldra de
 una prueba tan Nena, que en toda la
 vida del hombre no puede mesonarse p.
 su gloria, honor, y Nomenclacion? Si mi
 parte es depravado, e indigno con vivir
 entre hombres, como ha logrado del Rey
 y de todos los Tribunales declaraciones
 tan honrosas? Para aserocar el que mi
 parte era indigno con vivir entre hombres,
 era famoso, que aquel Gefe lo caracteri-
 zase con depravado, que significa hombre
 corruptor, adulterador, malicioso, impio, y
 atrevido. Con estas qualidades abominables y
 feas, yo le concedo que venia mi parte in-
 digno con vivir entre hombres: pero se-

Por tanto, es el Sr. Ynt^e de Huamanga infalible, puede bonnar executonias tan solennes, como las que mi parte tiene, o acaso su empleo esta asistido con virtud, que aniquile la nacion, y destruya la justicia? En el orden de esta el Sr. Ynt^e de Huamanga es un particular sugeto á las leyes, y en el que los delitos por nacion con empleos tienen circunstancias, que notablemente los agravan. La ley con Santida llama forzador, y forzador publico al Jue que maltrata con palabras á todo aquel q^e ocurre al Rey, o sus tribunales superiores. Inal es el denuenito con mi parte para con el Sr. Gov^{or} Ynt^e de Huamanga? El haber obtenido en esta Superior^a y haberse en ella pronunciado á su favor con la expresion con quedar V. E. satisfecho con sus servicios. Este es el fuego que quema las entrañas con aquel Gefefe: este es el veneno que vomita con

11
tra mi parte: esta es la causa ¹¹ cel
que se ofrece á bonnar la declaracion
cel S. C. llamando ~~el~~ insigno cel vivir
entre hombres al que S. C. llama fue-
no.

La ley cel Castilla hablando de los
Jures en general, y cel las calidades es con
que han de respalar en el exercicio
cel su jurisdiccion ordena que deban ser
puestos por Jures personas reales y de
buena fama, y sin codicia, y que hayan
sabiduria para que juzgan los pleytos de re-
chamente, por su saber, y por su seso, y q.
sean mansos, y cel buena palabra, y sobre
todo que teman á Dios. El Sr. Ynt.^e ha
faltado, y quebrantado esta ley, en que con
su mismo libelo se prueba, que ha ~~in-~~
~~tando~~ transgredido la mansedumbre, el te-
mor cel odio, el alto respeto cel S. C. y el
peculiar Dño cel mi parte, pues cada uno
lo tiene jurado en la misma natura-

lera; para conservar su buena opi-
on, su honra, su reputacion y su apre-
cio. La ley cee Partida define la inju-
nia diciendo, ser deshonra hecha, o di-
cha a otro a tuerto, u a despreciamiento
de el. La injuria cee palabra se ex-
plica en la misma ley, o por las voces
con que se escarnece, o por el nombre
malo con que se ridiculiza, o por que empes
de muchas palabras se persuade el des-
honor. Como se excusará el Sr. Ynterno^{te}
de las penas, con que las otras leyes en el
tit.^o cee la citada ~~se~~ castigan, los inju-
niantes? El ha establecido, que mi pan-
te es un hombre depravado; y de eso in-
fiere hablando con S. C. que es indigno
de vivir entre hombres: a que grado no
sube esta injuria, este deuesto? Ella
es atribuida por la persona que la vien-
te, por la persona contra quien se vien-
te, y por S. C. especialmente, a quien en

menor cabo, y mengua de las estimacio-
 nes, justamente debidas a mi parte se ha
~~quido~~ enuncia. Poco mas alto es el
 Empleo del Sr. Yntendente que el de mi par-
 te, y este es mas antiguo, y en otro tiempo
 lucio con una Jurisdic^{on} privativa so-
 bre los deudos de N. Hac^{da}. La Real
^{Orden}
~~cedula~~ de 24 de Dic^o de 1803, dirigida
 a los Ministros de N. Hac^{da}, de Truxillo
^{y g. omnia}
 sobre las diferencias con ese Jefe, acerca
 del examen y glosa de las cuentas de la
 fabrica, concluye asi = Y a que debio presen-
 tarse S. I. = esto es a que hablando con
 aquel Jefe = sino se hubiera vestido
 del caracter de tal, y tenido presente, q.
 los referidos Ministros, aunque Subalternos
 gozan las prerrogativas de Comisa-
 rios de Guerra, que les estan declara-
 das por el art. 282, de la Ordenanza de
 Yntendentes, que ha regido hasta aqui en
 esa Prov^a me acuerdo por lo tanto, y

por el caracter de su empleo se trata-
dos con el decono que les corresponde.
La ^{lexis} copia ~~fiel~~ de esta D.^a Orden como
a ~~T.~~ del testimonio, que llevo exhibido,
y qual es el decono con que el son Int^e
de Huamanga ha tratado a mi parte?
Que atencion le debe, si prevalido en su
empleo atrozmente lo vulnera, llama-
ndo de prava do, y el peon de los hombres?
Mi parte por Dño tiene dos acciones, una
de injuria, que no necesita may ~~justifi-~~
sumario que el que aquel son Intens^{te}.
reconosca su oficio: y otra que le pres-
ta el salusable remedio de la Ley diffa-
mari, que aunque contenida en el Ro-
mano, está fortalecida del Patrio. Con
qualesquiera de las dos puede mi
parte fatigar al son Intens^{te} q. e. no
loona contra las leyes ~~una~~ total cien-
cion, ni está privilegiado en ~~algunos~~
~~casos~~ para no ser juzgado.

Aunque esto se conoce, mi

parte remite una y otra, y antes de
 fixan lo unico a donde conuencen sus
 quejas, pasará a quel S^on Ynt^o y S.^o C. por este
 cargo. Como siervo Tuen eze era Prova
 no le ha fulminado un proceso co-
 nresponsiente? Como deya vivir a mi par-
 te envuelto en tales delinquencias, q^d es
 un deprecado? No esta puesto en aque-
 lla Ciudad por el Rey para que la pun-
 que de malos, como tupe a mi parte,
 que no es digno de vivir entre hom-
 bres? * El testimonio, celta conuenia

* Asi como ha llamado
 a las personas mas la-
 zarradas de la provincia
 como no lo ha hecho
 con mi parte? Como su
 liquera no ha buido
 un clamor ~~de~~ de la
 una queja a v. e. in-
 endo tan contra la di-
 tancia, como un hom. ta
 tan deprecado? Que
 el Sr. Intend^{te} no on-
 ficia en su com. tra,
 y en v. e. el Sr. Audi-
 to, y el mobil de todo
 y diruatiq. y diruadiad
 a la ciudad, y ^{como} ~~en~~
 de emplear de ~~se~~ con-
 dicio, no debe ~~temer~~
 de temida por su parte,
 que hay un ^{v. llo} quepro por la parte opuesta a
 un protegido? anego y alay que siouen lo expuesto por
 quando todo el beindario ama ^{amb. st.} y cumplir en sus declaraciones su buena ^{conduca} ~~parte~~

Fatigará al S^on Ynt^o y S.^o C. debe creen q^d
 su inaccion no proviene de otra cosa q^d
 de la inculpabilidad de mi parte. Mili-
 por ella la multitud de seguros, q^d
 lo recomiendan ante el Rey, y ante S.^o C.
 milita en mismo la informacion q^d en
el expediente exhibido como en testimo
nio ces 9. de 25, en que se hallan exami
nados diez y ocho vecinos de Otumanga
 y alay que siouen lo expuesto por

y V. E. sus juicios
quedim^{os} buque el Sirrico, los Ynfornes del Alcal
en la Provincia el que
resulta malo, según de Oro y del S. D. y C. Su substan.
el llama de toda ella.
Claro esta q. si no era no es otra que aquel aplauso, acq.
muera mi parte tan
bien recibidos y quise
con toda la enemiga
del Sr. Inca no ha
brando sup. algunos político disfruta un sujeto, que como
q. de punga contra el
apenas se han dirig. que
se han practicado bla
ello.

tacion, y distinguido lugar que en lo
político disfruta un sujeto, que como
mi parte es cumplido por todos sus
aspectos, y que a la nobleza ce su cu.
na, ha sabido unir como dice la ley
ce Partida, la verdadera nobleza de la
virtus. Sea S. E. al hombre que es in-
digno ce vivir entre los demas. Sea S. E.
al Contador Sr. Juan ce la Rosa
premiado por el Rey, premiado por
V. E., por la R. A. ^{y por los de Pincas} y por el Tribunal
ce Cuentas, y aplaudido por los may fi de
chinos veino ce Huamanga: luego
el llamanto de paxa es una inju-
ria atroz, que merece sofocarse
en la garganta ce el injuriante.
Hasta aqui se caminaria
si mi parte no fuese generoso, y

14
y de un juez cristiano, y por eso remitiendo las
lejos mandado
remitido a m...
de...
acciones, que el Dño se franquea, solo
se insiste en la inhibitoria, la qual
está desplomada por Dño, siempre
que atienda muy á los principios que si-
guen. Prim.^o que toda Reusacion segun
los practicos es una declinacion, ó sepa-
racion por causa cierta, y justa cessa
Jurisdiccion cessa Juez sospechoso, y de su
audiencia, para que no conozca del ne-
gocio. Segundo, que en un Juez sos-
pechoso es como imposible hallar los
requisitos esenciales que son Justicia
Juicio y verdad. Terc.^o por que es
muy duro y peligroso litigan ante un
Juez, de quien no hay confianza. Quan-
to, por que por Dño natural es lícito á
qualquiera precaverse de la ofensa, y del
ofensor. Por estos juramentos no puede
el Principe prohibir la Reusacion, ni la
ley quitarla, por que ella mira á la de-

fensa natural, e importante el prohi-
birla un perjuicio irreparable. Qu-
ando se solicitó el que S. E. inhibiere
á mi parte del Són. Ynterrente, se die-
ron todas las causales, que hasta enton-
ces concurrían, y S. E. en el sup.^{on} decre-
to precitado de 26^o del sept.^e del 1803,
terminó así = reservándose por ahora
proveer sobre la inhibitoria pedida p.
el M^o Sr. Contador D^o Juan de
la Rosa, hasta el éxito de esta pro-
videncia. El oficio que ha das mérito
á esta Representacion es un efecto de
aquel sup.^{on} decreto: lo demas conexo
con su principal causa ya tiene un
estado bastante para no negar ahora
una precisa decision.

Si vuelvo sobre cada uno de
esos fundamentos, que que me alegar, q^e
no se colija con un animo tan aban-
sado, como el del Són Ynt.^e en injuri-

15
an á mi parte? Su instruccion distin-
gue con bastante claridad las quatro cau-
sas con su cargo. En las de Justicia, y po-
licia no es necesaria ~~y totalmente relati-
va~~ la Jurisdiccion con el Sr. Intero. con mi
parte: en las otras hace no pequeña di-
fiultad el designio con su empleo con
la Reusacion que se interpone: en esto
caben los arbitrios, y como los Plebicos
las Logados, y otros Autores con me-
nota enseñan; solo el Principe Super-
mo no es recusable; y así se infiere q^e to-
dos los demas Jueres son recusables. Co-
mo si á mi parte se niega este Recus-
so natural, podria juntarse con el Sr.
Intero? Imparcialidad no puede haber
en el, por que está resentido: el odio, y
la enemistad capital lo inflaman con-
tra mi parte: no puede mi parte espesar
con el, sino agraviar: y como sea contra
todos los D^{os} sugetar al innocente á la

Infinidad vecinos de
la Provincia y parimano que lo oprime, es por todo el
caluam.^{te} el comp.^o se
mi p.^{te} chaco. Ocho indispensable recusando. El oficio
del.º p.^{te} lito. lillo.^o ^{y sobre todo}
han alcanzado xve. que sirve con calificación ~~de las causas~~ ^{y todas ellas}
esta gracia, sin se- esta testimoniado del que principio di
nea, las libradisimas
causas q.^e el exp.^o V. l. aquel Gefe, y su copia se puso fi-
mi p.^{te}
el, a consecuencia del sup.^{or} decreto del

* y no se han librado
agregar los originales,
no que corren en
ningun embarran
en curso que man. lito.
mas apuro a M. lito.
f.º. Los documentos son autentico
y así probadas las causas, manifesta-
da su onaredad, y patentes las atro-
res injurias, ya no se puede dixer
ni denegar la libertad del mi par-
te. Ella lo asegurará a los males
que lo amagan, y el Jón Yntendense
privado a la ocasion puede ser que
apague su odio y ~~mi p.^{te} laboram.^{te}~~ ^{mi p.^{te} laboram.^{te}} por tanto =

A V. l. pido, y suplico, que habiendo por
puede ocurrir por ningun modo el testimonio de los docu-
mentoj expresados en este, se sirva
g. le ~~se~~ ordeno al
Escrivano de aquel lito.
no recibie Escrito alguno
se mi p.^{te} legun. se parte la inhabilitacion reservada
manifiesta a p.^{te} en
la provid.^o q.^e se ve alli en el Superior Decreto del 26.º de
testimoniada, y este lito. docum.^o hace la mayor fuerza p.^a q.^e se le conceda la Inhabilitacion.

16

Septiembre de 1803, habiendo sabido
en el modo que convenga al Sr. In-
tendente de Huamanga se abstenga
de incomodar ~~a mi parte~~, y que en lo
sucesivo trate a esta Suprema con
con la obediencia, y acatamiento, que
debe, moderando sus expresiones, y
regulando las con la medida del respeto:
mandando sobre todo se testen y bo-
nen las que han ocasionado tan ju-
tas quejas, y que de todo se de cuenta
a S. M. con testimonio integro del
expediente, por ser Justicia costada = 18 =

Excmo Señor - El Fiscal visto este memorial en q. por parte
de D.^o Juan de la Proca Intendente Contador de las Cajas de
Guamanga se insiste en que se le conceda inhuitoria del
Sr. Intend. D.^o Demetrio Estiggin dice: Que siendo v. e.
servido podria mandar se ponga, y presenten al Fiscal los an-
tecedentes q. diereu merito al Superior Decreto de 26 de
Sep.^r de 1803. que fho respondida. Lima, y Junio 25 de
1805 - Pareja.